

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho, informando que la demanda fue rechazada, al indicarse erróneamente en el informe correspondiente, que fue no subsanada, cuando se verifica que la apoderada remitió el escrito al correo institucional dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 263

RADICACIÓN 2024-020

Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que en efecto, la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **MICHAEL GRANT ZINSLEY**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá., contra la señora **ANGIE GUERRERO VALDERRAMA**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, mediante auto interlocutorio No. 203 de fecha 29 de febrero de 2024, fue objeto de rechazo, tomando en consideración lo informado en su momento por secretaria, en el sentido de no haber sido subsanada la demanda.

Ahora, informa secretaría que la apoderada judicial, el día 20 de febrero de 2024, remitió oportunamente escrito encaminado a subsanar la demanda, lo que erróneamente no fue tenido en cuenta. Por tanto, en ejercicio del control de legalidad que asiste al juez y con fundamento en el art. 42-12 del C.G.P., se dejará sin efecto el auto interlocutorio Nro. 203 de fecha 29 de febrero de 2024, que rechazo la demanda.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma la demanda y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, conforme al artículo 90 ibídem, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos pertinentes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el Auto Interlocutorio No. 203 de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **MICHAEL GRANT ZINSLEY**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá., contra la señora **ANGIE GUERRERO VALDERRAMA**

TERCERO: **ORDENAR** la NOTIFICACION PERSONAL de la demandada, ANGIE GUERRERO VALDERRAMA, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar** por realizar la notificación por medio electrónico, **deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **ORDENAR** la citación del señor PROCURADOR OCTAVO JUDICIAL DE FAMILIA DE CALI, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en defensa de los intereses del menor MICHAEL KONRAD ZINSLEY GUERRERO. (art.388 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.E2

Auto notificado en estado electrónico No. 50

Fecha: 22 de marzo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d262c9a2a2ed7e993316ba621ae9f2bef02d62807983689663475d85c885e58**

Documento generado en 21/03/2024 03:24:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>